

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIV

Panamá, República de Panamá, jueves 24 de marzo de 1977

No. 18,300

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución C. E. No. 38 de 16 de noviembre de 1976, por la cual se autoriza al Director de la Autoridad Portuaria Nacional para que suscriba un Contrato de Concesión con Fabricaciones Marinas, S. A.

Acuerdo C. E. No. 19 de 16 de noviembre de 1976, el cual se reglamenta unas tarifas de Muellaje y Estadia.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

AUTORIZASE AL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL PARA QUE SUSCRIBA UN CONTRATO DE CONCESION CON FABRICACIONES MARINAS, S. A.

RESOLUCION C.E. 38

EL COMITE EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que FABRICACIONES MARINAS, S.A., sociedad legalmente constituida e inscrita al tomo 967, folio 333, asiento 106,660 "C" de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, ha solicitado en concesión un área de playa, ribera y fondo de mar en el Corregimiento de Veracruz, Provincia de Panamá, para ser destinada a la construcción, carena, reparación, botadura de naves;

Que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por el Acuerdo C.E. 9 de 24 de marzo de 1976, que reglamenta el otorgamiento de concesiones;

Que no se tiene inconveniente para otorgar, en régimen de concesión, los bienes solicitados y que de dicho otorgamiento se obtienen beneficios económicos y fiscales;

Que es facultad del Comité Ejecutivo autorizar al Director General de la Autoridad Portuaria Nacional para que, en representación de la misma suscriba los contratos de concesión respectivos.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Director General de la Autoridad Portuaria Nacional para que suscriba un Contrato de Concesión con FABRICACIONES MARINAS, S.A., en los siguientes términos:

Entre los suscritos, AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, Institución Autónoma del Estado, representada en este acto por ARNOLDO CANO AROSEMENA, varón, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal número 4-68-780, en su condición de Director General y

Representante Legal de la Autoridad Portuaria Nacional, quien en adelante se denominará LA AUTORIDAD, por una parte, y por la otra, ROBERT E. ARRAS, varón, norteamericano, casado, mayor de edad, con permiso de permanencia provisional No. 0674, en su carácter de Representante Legal de la sociedad denominada FABRICACIONES MARINAS, S.A., debidamente constituida e inscrita al tomo 967, folio 333, asiento 106,660 "C" de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato sujeto a las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: LA AUTORIDAD otorga en concesión a LA CONCESIONARIA, un área de playa y fondo de mar de Treinta y Dos Mil Setecientos Ochenta y Cuatro Metros Cuadrados con Veintiseis Centímetros Cuadrados (32,784.27m²), localizada en el Corregimiento de Veracruz, Provincia de Panamá, que se describe a continuación:

Partiendo de un Punto (B) localizado en Playa Camarón del Corregimiento de Veracruz, en la intersección de los linderos AB y BC del lote segregado de la finca 17371 a nombre de FABRICACIONES MARINAS, S.A., del plano que acompaña el presente contrato, por una línea recta imaginaria se mide una distancia de 299.34 metros con rumbo Sur 39° 55' 00" Este hasta un Punto (F) no marcado y que está localizado en el fondo del mar territorial de la Bahía de Panamá. Del Punto (F) por una línea recta imaginaria se mide una distancia de 72.26 metros con rumbo Sur 43° 16' 41" Oeste hasta el Punto (I) por una línea recta imaginaria se mide una distancia de 300.00 metros con rumbo Norte 54° 30' Oeste, hasta el Punto (C) en la costa, localizado en la intersección de las líneas BC y CD del lote segregado de la finca 17371 a nombre de FABRICACIONES MARINAS, S.A., del plano que acompaña el presente contrato. Del Punto (C) por el lindero BC de dicho lote se mide una distancia de 148.33 metros con rumbo Norte 43° 16' 41" Este hasta el Punto (B) original.

SEGUNDA: El término de duración del presente contrato es de Veinte (20) años, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

TERCERA: LA CONCESIONARIA pagará a LA AUTORIDAD, por la concesión que se otorga, la suma de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B. 1,250.00), semestralmente, pagaderos por anticipado.

CUARTA: LA CONCESIONARIA ha depositado en favor de LA AUTORIDAD, Fianza de Garantía de Cumplimiento de este contrato y normas y leyes que lo regulan, por la suma de TRES MIL BALBOAS (B/3,000.00). Asimismo, se mantendrá dicha fianza por el término de duración del contrato, más tres (3) meses entendiéndose que no devengará intereses, de conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo No. 9 de 1976, del Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Nacional.

QUINTA: Las mejoras o construcciones introducidas por LA CONCESIONARIA que no puedan ser retiradas sin detrimento de ellas, reverterán a LA AUTORIDAD sin cargo para ella, una vez caduque la concesión o expire el término de aplicación del contrato. Aquellas mejoras no previstas en el párrafo anterior serán retiradas por LA CONCESIONARIA dentro de un plazo de Noventa (90) días contados desde la fecha de terminación de la concesión. Si no fueren retiradas en dicho término, pasarán a beneficio de la AUTORIDAD.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Edición Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Horacena), Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.15. Solicites en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales, Avenida Elvira Alfaro 4-16.

SEXTA: LA CONCESIONARIA destinará únicamente los bienes concedidos, a aquellas actividades relacionadas con la construcción de naves, carena, reparación, botadura y varadura de las mismas.

SEPTIMA: LA CONCESIONARIA mantendrá en adecuado estado de limpieza el área concedida y no podrá, en ningún caso, permitir o verter en la misma desechos que atenten contra la salud humana, fauna o flora y cumplirá con todas las disposiciones que LA AUTORIDAD establezca en relación a la contaminación del mar.

OCTAVA: la concesionaria se obliga a invertir la suma de CINCUENTA MIL BALBOAS (B/50,000.00) en la construcción del varadero.

NOVENA: LA CONCESIONARIA iniciará los trabajos de construcción de las obras sobre los bienes que se conceden, en un término no mayor de dos (2) meses contados a partir de la entrega material de dichos bienes.

DECIMA: LA CONCESIONARIA deberá terminar las obras a más tardar, seis (6) meses después de la entrega material de los bienes concedidos.

UNDECIMA: Si LA CONCESIONARIA deseara en cualquier momento traspasar los derechos y obligaciones que por el presente contrato se le confieren, a cualquier título, dicha cesión estará condicionada a la aprobación previa de LA AUTORIDAD, que se reserva el derecho de rechazar la solicitud respectiva.

DUODECIMA: En caso de que LA CONCESIONARIA solicite ceder los derechos y obligaciones emanados de este contrato, LA AUTORIDAD se reserva la facultad de proponer la modificación de sus cláusulas, al momento de otorgar la aprobación a que se refiere la cláusula anterior.

DECIMO TERCERA: LA AUTORIDAD, de conformidad con el Acuerdo 9 de 1976 del Comité Ejecutivo, podrá declarar la caducidad de la concesión en cualquiera de los siguientes eventos:

- Morosidad en el pago de dos cuotas de la renta.
- La infracción a cualquier disposición del Reglamento de Concesiones.
- El incumplimiento de cualquier obligación establecida en este Contrato.

DECIMO CUARTA: LA AUTORIDAD podrá declarar terminada la concesión que se otorga mediante este contrato en cualquiera de los casos siguientes:

- Quiebra o disolución del concesionario.
- Destrucción de los bienes entregados en concesión en tal forma que se haga imposible el cumplimiento del objeto de la concesión, cuando dicha destrucción ocurra por caso fortuito o fuerza mayor.
- Acuerdo mutuo entre LA AUTORIDAD y LA CONCESIONARIA.
- Por motivos de utilidad pública o interés social declarado por Ley.

DECIMO QUINTA: Sólo en el caso contemplado en el literal d) de la Cláusula anterior, quedará LA AUTORIDAD obligada a indemnizar a LA CONCESIONARIA de acuerdo con el valor que al efecto fije el Comité Ejecutivo de LA AUTORIDAD.

DECIMO SEXTA: LA AUTORIDAD no devolverá las rentas pagadas anticipadamente en caso de caducidad de la concesión o resolución de este contrato.

DECIMO SEPTIMA: LA CONCESIONARIA se obliga a permitir sin restricción alguna, a los funcionarios de LA AUTORIDAD, el acceso a sus instalaciones, en ejercicio de su acción supervisora.

DECIMO OCTAVA: Terminadas las obras sobre los bienes concedidos, LA CONCESIONARIA dará aviso a LA AUTORIDAD a fin de que esta efectúe una visita de inspección y, caso de considerarlo conveniente, restrinja el término de duración de este contrato o aumente o disminuya la renta pactada.

DECIMO NOVENA: Conviene las partes en que el presente contrato no excluye a LA CONCESIONARIA de acudir ante otros organismos públicos competentes a solicitar las autorizaciones que, en razón de sus funciones, deban expedir para la construcción y explotación de las obras y bienes concedidos.

VIGESIMA: Las modificaciones, prórrogas, renovaciones o ampliaciones del presente contrato requerirán, para su validez, Resolución previa del Comité Ejecutivo de LA AUTORIDAD.

ARTICULO SEGUNDO: LA CONCESIONARIA tendrá un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución para formalizar el contrato respectivo en los términos aquí previstos.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución rige a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

EL PRESIDENTE
Licdo. Julio Sosa
Ministerio de Comercio e Industrias

EL SECRETARIO
Ing. Arnoldo Cano A.
Director General de la Autoridad Portuaria Nacional.

REGLAMENTASE UNAS TARIFAS DE MUELLAJE Y ESTADIA

ACUERDO C.E. 19

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Acuerdos No. 15 y 16 del 21 de julio de 1976, del Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria

Nacional, se reglamentaron, respectivamente, las tarifas de Muellaje y Estadía para los puertos operados por la Autoridad Portuaria Nacional:

Que el párrafo final del Artículo Primero del Acuerdo No. 15 señala que no causará derecho de muellaje la carga que por disposición de leyes o de contratos de concesiones anteriores a la vigencia de la Ley 42 de 1974 se encuentra exonerada de este derecho:

Que el párrafo primero del Artículo Segundo del Acuerdo No. 16 establece que no causará el derecho de estadía, las naves de propiedad de personas naturales o jurídicas, de conformidad con leyes o contratos celebrados con la Nación anteriores a la Ley 42 de 1974;

Que es necesario adecuar el texto de las disposiciones anteriores con el texto de los Artículos 19 y 28 de la Ley 42 de 1974, así como del Artículo 10, y 59 del Decreto Ejecutivo No. 7 de 14 de abril de 1976, que reglamenta la navegación y servicios en los Puertos Nacionales.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: El Artículo Primero del Acuerdo No. 15 de 21 de julio de 1976, quedará así:

"ARTICULO PRIMERO: Toda carga que sea movilizada sobre o bajo los muelles operados por la Autoridad Portuaria Nacional, desde o hacia las naves que se encuentren atracadas o abarloadas al mismo, causará un derecho de muellaje.

También causará el derecho de muellaje, la movilización de cargas a través de rampas, embarcaderos, barcazas o cualquier instalación dentro del recinto portuario.

No se considerará carga para efectos de este Acuerdo las provisiones, mercancías de rancho y combustible de consumo de las naves, tripulación y pasajeros, siempre que en su totalidad no excedan de diez (10) toneladas corrientes de peso.

En caso de que exceda de diez (10) toneladas de peso, pagará el tonelaje en exceso."

ARTICULO SEGUNDO: El Artículo Segundo del Acuerdo No. 16 de 21 de julio de 1976, quedará así:

"ARTICULO SEGUNDO: No se considerará estadía el atraque o fondeo de naves menores de diez (10) toneladas de registro neto, que tengan su itinerario dentro del recinto portuario y siempre que atraquen y fondeen en los sitios que les señala la Autoridad Portuaria Nacional, a través de la respectiva Administración del Puerto".

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

EL PRESIDENTE

Licdo. Julio Sosa

Ministro de Comercio e Industrias

EL SECRETARIO

Ing. Arnoldo Cano A.

Director General de la Autoridad Portuaria Nacional

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL
Departamento de Compras
LICITACION PUBLICA No. 8-M.

Hasta el día 11 de ABRIL de 1977, a las 10:00 A. M. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta institución para la adquisición de A-

POSITOS QUIRURGICOS, con destino al Complejo Hospitalario Metropolitano.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

MIGUEL A. BERMUDEZ R.
Subjefe del Depto. de Compras

Panamá, 21 de marzo de 1977.

CAJA DE SEGURO SOCIAL
Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA No. 9-M

Hasta el día 12 de ABRIL de 1977, a las 10:00 A. M., se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta institución para la adquisición de JERINGUILLAS, con destino al Complejo Hospitalario Metropolitano.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

MIGUEL A. BERMUDEZ R.
Subjefe del Depto. de Compras

Panamá, 21 de marzo de 1977

CAJA DE SEGURO SOCIAL
Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA No. 10-M

Hasta el día 13 de ABRIL de 1977, a las 10:00 A.M. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta institución para la adquisición de PAPEL PARA ESTERILIZAR Y GUANTES ESTERILES DESECHABLES, con destino al Complejo Hospitalario Metropolitano.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

MIGUEL A. BERMUDEZ R.
Subjefe del Depto. de Compras

Panamá, 21 de marzo de 1977.

EDICTO NUMERO 11:

DEPARTAMENTO DE CATASTRO, ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PARITA.
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PARITA, AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que la señorita AURELIA POSAN DIAZ, mujer panameña, mayor de edad, soltera, empleada público, con cédula No. 6-44-244, natural y residente en la Cabecera de este Distrito, en su propio nombre y representación propia, ha solicitado a esta Alcaldía, la adjudicación a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno Municipal, localizado en la Avenida Santo Domingo en esta comunidad, el cual se encuentra entre los linderos siguientes:

Norte: Avenida Jerónimo Bernal

Sur: Avenida Santo Domingo

Este: Calle 4ta.

Oeste: Lidia Porcell de Rodríguez

El Area total del terreno solicitado es de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTIMETROS (357.84 m2).

Conforme a lo que establecen los Acuerdos Municipales No. 7 de 6 mayo de 1975, y No. 6 de 28 de julio de 1976 se fija el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho por el término de Treinta (30) días para que dentro de dicho plazo puedan presentar sus quejas las personas que se encuentren afectadas o manifiesten derecho sobre el solicitado lote de terreno.

Copia de este Edicto, será remitido al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación en ese Órgano del Estado por una sola vez.

Expedido en Parita, a los cuatro (4) días de marzo de mil novecientos setenta y siete 1977.

J. Rodríguez A.

Srio. de la Alcaldía Municipal del Distrito de Parita.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 11

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto;

EMPLAZA A:

HERIBERTO VEGA MONTENEGRO; varón, panameño, trigueño, lee y escribe, de 22 años de edad, nació el 5 de febrero de 1954, en Gualaca, Distrito del mismo nombre, hijo de Isabel Montenegro y Mateo Vega, con residencia actual en Llano Grande Abajo, Las Lomas, Distrito de David, no porta cédula de identidad personal; para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de primera instancia, dictado en su contra por el delito de hurto cometido en perjuicio de Epifanio Martíez, y a estar a derecho en el juicio.

Este auto dice así:

" JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI. AUTO No. 181. DAVID, veintisiete (27) de julio de mil novecientos setenta y seis. (1976).

VISTOS: La señora María Elvira Cádiz de Araúz compareció a las oficinas del Departamento Nacional de Investigaciones de la ciudad de David, y denunció que en la madrugada del día 4 de este mes, él o los ladrones se habían introducido en la cocina de su residencia, hurtándose una bicicleta que es propiedad de su esposo Epifanio Martíez, que para penetrar al local corrieron el alambre que protegía la puerta. Manifestó la denunciante que sospechada de Eriberto Guerra, la misma persona a quien se le había comprado la misma bicicleta.

.....

Por tanto el Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí,

administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; ABRE CAUSA CRIMINAL contra ERIBERTO VEGA MONTENEGRO, varón, panameño, trigueño, lee y escribe, de 22 años de edad, nació el 5 de febrero de 1954, en Gualaca, Distrito del mismo nombre, hijo de Isabel Montenegro y Mateo Vega, con residencia actual en Llano Grande Abajo, Las Lomas, Distrito de David, no porta cédula de identidad personal por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Provea el sindicado los medios de su defensa. Se abre a pruebas este negocio por el término de (3) días. Y se mantiene la detención decretada en su contra.

Cópiese y Notifíquese. (Fdo.) José L. Castillo, Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí (Fdo.) Rolando O. Ortega A., Secretario".

Y, para que sirva de formal notificación a HERIBERTO VEGA MONTENEGRO, se fija este edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy diez (10) de agosto de mil novecientos setenta y seis (1976), y copia debidamente autenticada se le envía al Director de la Gaceta Oficial para su debida publicación.

(Fdo.) José L. Castillo

Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí

(Fdo.) Rolando O. Ortega A.
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMÁ, POR MEDIO DEL PRESENTE:

EMPLAZA:

A, Ricardo Augusto Davis Pérez, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposa Yolanda Martínez de Davis.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 19 de enero de 1977.

El Juez, (fdo.) Juan S. Alvarado S.

(Fdo.) Guillermo Morón A.
El Secretario,

L-277906

(Única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 1822 de 2 de marzo de 1977, de la Notaría Quinto del Circuito de Panamá, registrada el 10 de marzo de 1977, a la Ficha 010422, Rollo 421 e Imagen 0106 de la Sección de Microfilmografía (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido inscrita la Sociedad "OFRA COMPAÑIA NAVIERA, S.A."

L-277902

(Única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 1809 de 2 de marzo de 1977, de la Notaría quinta del Circuito de Panamá, registrada el 10 de marzo de 1977, a la Ficha 010442, Rollo 421 e Imagen 0344 de la Sección de Microfilmografía (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "COMPAÑIA NAVIERA MARIPOSA, S.A."

L-277901

(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Emiliano Sánchez Barcia propuesto en este Tribunal por el Dr. Gerardo Aldrette U., por poder otorgado a él por los presuntos herederos se ha dictado una resolución que dice así:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO, Panamá, dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,...

VISTOS:

En consecuencia, el suscrito, Juez Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, Levanta la suspensión decretada en el presente juicio por falta del certificado de matrimonio; Declara que está abierto el juicio de sucesión intestada de Emiliano Sánchez Barcia desde el día de su fallecimiento acaecido el día 19 de mayo de 1976; Que son herederos sin perjuicios de terceros Estela Sánchez Madrid en su condición de hija del causante y Sebastiana Madrid de Sánchez en su condición de esposa sobreviviente; Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese, El Juez (fdo.) Juan S. Alvarado S., Srío, (fdo.) Guillermo Morón A.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación en un diario de la localidad y que pasados diez días a partir de la última publicación comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 18 de febrero de 1977

El Juez, (fdo.) Juan S. Alvarado S.

(Fdo.) Guillermo Morón A.

El Secretario

L-277845

(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 55

La suscrita Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA

A FRANCISCO HERNANDEZ AGRAZAL, varón, panameño, de 30 años de edad, cédula No. 2-56-746, hijo de Santiago Hernández y de Agustina Agrazal, residente en Aguadulce, Calle Del Agua, casa No. 4395, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, hábiles, contados a partir de la publi-

cación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse de la resolución dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de lo penal, y cuya parte resolutoria dice así: "TRIBUNAL DE APELACIONES Y CONSULTAS DEL CIRCUITO DE PANAMA, DE LO PENAL, PANAMA, TREINTA DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL DE APELACIONES Y CONSULTAS DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, REFORMA el auto de enjuiciamiento apelado en el sentido de declarar también lugar de seguimiento de causa contra FRANCISCO HERNANDEZ AGRAZAL, panameño de 30 años, cédula No. 2-56-746, hijo de Santiago Hernández y Agustina Agrazal, residente en Aguadulce, Calle Del Agua, casa No. 4395, por infractor de normas contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro Segundo del Código Penal y confirma en todo lo demás.

El Juez a-quo le corresponde imprimir el trámite al encausamiento proferido contra Hernández Agrazal. Cópiase, notifíquese y devuélvase

(Fdo) Licda. Sandra T. Huertas de Icaza - Juez Octavo del Circuito.

(Fdo) Licdo. Jacinto Cerezo - Juez Noveno del Circuito

(Fdo) Licdo. Isidro Vega Barrios. Juez Quinto del Circuito.

(Fdo) Ibis E. Moreno, Secretaria

"JUZGADO SEXTO MUNICIPAL PANAMA, SIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS

Mediante resolución de fecha 30 de septiembre del año que decurre, el TRIBUNAL DE APELACIONES Y CONSULTAS DEL CIRCUITO DE PANAMA, REFORMA el auto encausatorio proferido por este Juzgado de fecha 24 de noviembre de 1975, recurrido por el señor Personero Segundo Municipal colaborador en la instancia y en su lugar llamar también a RESPONDER EN JUICIO PENAL por el delito de lesiones por imprudencia al sindicado FRANCISCO HERNANDEZ AGRAZAL y CONFIRMA el referido auto en todo lo demás.

El encausado Francisco Hernández Agrazal debe proveer los medios de su defensa.

En consecuencia, comuníquese a las partes lo resuelto por el Superior, por notificadas las mismas prosigase el curso del negocio, conforme a los trámites inherentes al plenario en el sentido de abrir el negocio a prueba y para el fin aludido las partes cuentan con el término de tres (3) días.

Notifíquese,

La Juez (fdo) Licda. Zoila Rosa Esquivel V.

El Srío (Fdo) Cristóbal de la Barrera".

Se advierte al emplazado FRANCISCO HERNANDEZ AGRAZAL, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales, y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Por lo tanto para notificar al emplazado FRANCISCO HERNANDEZ AGRAZAL, lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy, trece, de diciembre de mil novecientos setenta y seis (1976) a las diez de la mañana y copia del mismo se remiten en la fecha, al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

La Juez,

(fdo) Licda. Zoila Rosa Esquivel V.

El Secretario,

(fdo) Cristóbal de la Barrera

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4, COCLE

EDICTO No. 7-77

El Suscrito funcionario de la DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, REGION 4, COCLE, al Público;

HACE SABER:

Que la señora CARMEN MARIA REYES, vecina del Corregimiento de PUEBLO NUEVO, Distrito de PANAMA portador de la cédula de identidad personal No. 2-22-960 la adjudicación a título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2Has más 8064,09 M2, ubicadas en EL CHIRU, Corregimiento de EL CHIRU, Distrito de ANTON de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: CORNELIO ANTONIO MORALES
SUR: ENCARNACION REYES Y CASIMIRA REYES DE SANCHEZ
ESTE: QUEBRADA LA TIGRILLA
OESTE: CARRETERA INTERAMERICANA CONDUCE A LLANO GRANDE

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de ANTON o en la Corregiduría de EL CHIRU y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo No. 108 del Código Agrario.

Este EDICTO tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.
Dado en PENONOME a los 25 días del mes de FEBRERO de 1977.

MATIAS ESPINOSA,
Funcionario Sustanciador

DELIA M DE RODRIGUEZ
Secretaría Ad-Hoc

L 268240
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA, ZONA 3,
AZUERO

Oficina de HERRERA

EDICTO No. 014-77

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento Reforma Agraria, Zona 3, Azuero, en la Provincia de HERRERA al público,

HACE SABER:

Que el señor JOSE AGUSTIN BURGOS RODRIGUEZ, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de CHITRE, portador de la cédula de identidad personal 6-26-30 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Zona 3, mediante solicitud No. 6-0825 la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Has más 4221,73M2, ubicadas en EL CANGREJAL, Corregimiento CABECERA del Distrito de CHITRE de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE: TERRENOS DE ERMISENDA VDA DE RODRIGUEZ Y CAUCE VIEJO DEL RIO
SUR: RIO LA VILLA Y ERMISENDA VDA DE RODRIGUEZ

ESTE: TERRENOS DE ERMISENDA VDA DE RODRIGUEZ Y CAUCE VIEJO DEL RIO
OESTE: TERRENOS DE ESTEFANIA RIOS VDA DE GARCIA Y RIO LA VILLA.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del Distrito de CHITRE y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CHITRE a los 17 días del mes de FEBRERO de 1977.

JOSE Ma GUARDIA OSES
Funcionario Sustanciador

ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaría Ad-Hoc

L 238388
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9584 de 2 de diciembre de 1976 -- extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita en la Ficha 007248, Rollo 284, Imagen 0362 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "MASTER CO. ING. Panamá, 4 enero 77.

RICARDO A. FRANCO S.
Céd. 8-136-596

L234917
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9577 de 2 de diciembre de 1976 -- extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita en la Ficha 007050 Rollo 277 Imagen 0435 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "PRAXIOLA BAY SHIPPING INC."

Panamá, 23 de diciembre de 1976.

RICARDO A. FRANCO S.
Céd. 8-136-596
L234586

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 9656 de 3 de diciembre de 1976 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en ficha 007049 rollo 277 imagen 0423 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada SAR-4 DALGOSHIPPING COMPANY, S. A.

Panamá, 24 de diciembre de 1976

RICARDO A. FRANCO S.
Céd. 8-136-596
L234585

Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 2060, de 7 de Marzo de 1977, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 16 de marzo de 1977, a la ficha 010681 rollo 433, imagen 0203, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "BAER CREDIT CORPORATION".

L-277913

(Única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 2058, de 7 de Marzo de 1977, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 15 de Marzo de 1977, a la ficha 010606, Rollo 430, Imagen 0400, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "COMPANIA MARITIMA TOBERO, S.A."

L-277904

(Única publicación)

AVISO

Por medio de Escritura Pública No. 1823, de 2 de Marzo de 1977, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 10 de Marzo de 1977, a la ficha 010429, Rollo 421, Imagen 0120, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "ANTILOPE, S.A."

L-277905

(Única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 1866, de 3 de Marzo de 1977, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 16 de Marzo de 1977, a la ficha 000972, rollo 433, imagen 0002, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "SAYR S.A."

L-277899

(Única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 1688 de 25 de Febrero de 1977, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 11 de Marzo de 1977, a la Ficha 010452, Rollo 423, e Imagen 0131 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá ha sido disuelta la Sociedad "NAVIERA FLORA, S.A."

L-277900

(Única publicación)

AVISO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del C. de Comercio, por este medio aviso al público que he traspasado, todos los derechos de esta Decimien-to comercial de mi propiedad denominado "Almacén César" ubicado en Ave. B, sin número Santiago de Veraguas, a la señora Cristina de Jiménez, Panamá, 27 de Enero de 1977

Antonio Elías Jiménez
Céd. 8-83-547

L-277936

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 10

El Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto;

EMPLAZA

A ALONSO MORALES ESPINOSA, varón, panameño soltero, de 22 años de edad, trigueño, nació el 12 de septiembre de 1953, natural del Distrito de Boquerón, residente en esta ciudad, cedula No. 4-198-44, hijo de Antonio Morales y Felicia Espinosa; para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de primera instancia dictado en su contra por el delito de hurto cometido en perjuicio de Tomás Elías Pinzón Cedeño.

Este auto dice así:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI
AUTO No. 107 DAVID, siete (7) de junio de mil novecientos setenta y seis (1976).

VISTOS.....

Luego de haber realizado la ampliación decretada por este Tribunal, nos remite el señor Fiscal Tercero del Circuito de Chiriquí, las sumarias instruidas contra Alfonso Morales Espinosa, sindicado por el delito de hurto, hecho perpetrado en perjuicio del señor Tomás Elías Pinzón, en horas de la noche del día -30- amanecer 31 de enero del corriente año, por los predios del mercado público de esta ciudad...

Por lo expuesto, el Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ALFONSO MORALES ESPINOSA varón, panameño, soltero de 22 años de edad trigueño, nació el 12 de septiembre de 1953, natural del Distrito de Boquerón, residente en esta ciudad, cedula No. 4-198-44, hijo de Antonio Morales y Felicia Espinosa; por quebrantador de las normas encontradas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal.

Provea el encartado los medios de su defensa. Se abre a pruebas el negocio por el término de tres (3) días y se mantiene la detención preventiva del sindicado.

Cópiese y notifíquese, (fdo) José L. Castillo A., Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, (fdo) Rolando O. Ortega A., Secretario".

Y para que sirva de formal notificación a Alonso Morales Espinosa, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy diecinueve (19) de julio de mil novecientos setenta y seis (1976) y se le envía copia debidamente autenticada al señor Director de la Gaceta Oficial, para su correspondiente publicación.

(fdo) JOSE L. CASTILLO
Juez Cuarto del Circuito de
Chiriquí,
(fdo) Rolando O. Ortega A.
Secretario.

Lo anterior es fiel copia de su original.
David, 19 de julio de 1976.
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 46

La suscrita Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA

A TEODORO SANCHEZ VELASQUEZ, varón, hondureño, nació el 17 de marzo de 1938, cedula No. E-1-1107, hijo de Sebastián Sánchez y Faustina Velásquez, residen-

te en Parque Lefevre, Calle Ernesto T. Lefevre, No. 87, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEXTO MUNICIPAL, PANAMA, TREINTA Y UNO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEI."

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra TEODORO SANCHEZ VELASQUEZ, varón, hondureño, nació el 17 de marzo de 1938, cedula No. E-1-1107, residente en Parque Lefevre, Calle Ernesto T. Lefevre, No. 87, hijo de Sebastián Sánchez y Faustina Velásquez, como posible infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de "Lesiones Personales", causadas por imprudencia, en perjuicio de Ismael Samaniego,

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.
Concédesse a las partes el término común de tres (3) días para que presenten nuevas pruebas en este juicio.
DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese,

La Juez (Fdo.) Licda. Zolla Rosa Esquivel,
El Srío. (Fdo.) Licdo. Manuel J. Madrid D.

Por lo tanto se advierte al emplazado TEODORO SANCHEZ VELASQUEZ, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, ésta notificación surtirá todos sus efectos legales y su omisión se considerará como un indicio grave en su contra.

Para notificar al emplazado TEODORO SANCHEZ VELASQUEZ, lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, nueve (9) de septiembre de mil novecientos setenta y seis (1976), a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

La Juez,
(Fdo.) Licda. Zolla Rosa Esquivel V.

El Secretario,

(Fdo.) Cristóbal De La Barrera,

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Cristóbal De La Barrera
Secretario

10 de marzo de 1977

Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al señor JOSE ENZO MINGUZZI, de paradero desconocido, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido comparezca a este Despacho dentro del término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la publicación de este Edicto en un periódico de la localidad con el objeto de notificarse personalmente de la Resolución No. 260-9449 de 12 de noviembre de 1976, que en su parte resolutive dice así:

Por lo expuesto, el suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales,

RESUELVE:

COMISAR DE MANERA DEFINITIVA el automóvil que se describe así: Ford, 1966, Sedan, dos (2) puertas, color chocolate naranja; con motor No. 6J66X160935 propiedad del señor JOSE ENZO MINGUZZI.

ADVERTIR al inculcado que contra la presente Resolución proceden los recursos de reconsideración y de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de la notificación de esta Resolución.

DERECHO: Artículo 537, Ordinal 4o. del Código Fiscal tal como quedó modificado y adicionado por la Ley No. 74 de 6 de septiembre de 1974.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

(fdo.) ANGEL M. TELLO D.

Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental

(fdo.) Ramiro Saavedra Secretario

Se advierte al señor JOSE ENZO MINGUZZI, que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, y de no hacerlo así, dicha Resolución quedará legalmente notificada para todos sus efectos.

Recuérdase a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por encubridores.

Por tanto, para notificar al señor JOSE ENZO MINGUZZI, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, hoy diez de marzo de mil novecientos setenta y siete y copias del mismo se remiten para la publicación en un periódico de la localidad.

DERECHO: Artículo 1236 del Código Fiscal y 472 y subsiguientes del Código Judicial.

CORIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANGEL M. TELLO D.

Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental

RAMIRO SAAVEDRA
Secretario

11 de Marzo de 1977

Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental

AVISO DE REMATE

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día doce (12) de abril de mil novecientos setenta y siete (1977) entre las ocho (8:00) de la mañana y las cuatro y treinta (4:30) de la tarde, para que tenga lugar la diligencia de remate de la finca No. 5.953, inscrita en el Registro Público al Folio 384, del Tomo 187, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, perteneciente a JULIA FERNANDEZ DE SKIPSEY, JULIA FERNANDEZ DEL CAMPO, GURY PIERRE CANAVAGGIO FERNANDEZ, OLGA ELIDA JIMENEZ DE FERNANDEZ, RUFINO ANTONIO FERNANDEZ JIMENEZ, FRANKLIN ROBERTO FERNANDEZ JIMENEZ, ROBERTO FERNANDEZ JIMENEZ, JULIA GUADALUPE FERNANDEZ JIMENEZ, RICARDO ALEJANDRO FERNANDEZ JIMENEZ y PELAYO ARTURO FERNANDEZ LIMA YOUNG, por mora en el pago de impuestos de inmueble, causados por la finca arriba indicada, los cuales ascienden a la suma de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS BALBOAS CON NOVENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/1.672.95).

La finca ejecutada dentro de esta acción consiste en un lote de terreno situado en jurisdicción de este Distrito, Provincia de Panamá, LINDEROS: Norte Río Palomo; Sur, terrenos de Elisa Ramón Vda. de Espinosa y José Fernando Arango y parte del camino que conduce del Corregimiento de Juan Díaz al camino de Cerro Viento; Este, terreno vendido a Carmen Martínez. MEDIDAS: 5 hectáreas.

La finca está avaluada en CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS (B/51.568.00).

Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes del avalúo del inmueble en remate.

Las propuestas serán oídas desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las tres y treinta (3:30) de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor.

Para ser postor hábil en esta licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría de este Despacho, el veinte por ciento (20 o/o) del avalúo del inmueble en dinero en efectivo o en cheque certificado a favor del Tesoro Nacional.

Se advierte al público que si el remate no puede verificarse el día señalado en virtud de suspensión del Despacho Público, decretada por el Órgano Ejecutivo, el mismo se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas previamente estipuladas.

Por tanto, se fija el presente Aviso en lugar visible hoy once (11) de marzo de mil novecientos setenta y siete (1977) y copias del mismo se remiten para su publicación según lo señala la Ley.

ANGEL M. TELLO D. Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental.

ANA VILLA DE FLORES Secretaria Adj-Moc.

Es fiel copia de su original.

Ana de Flores

EDITORIA RENOVACION, S.A.